



OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA DE ICA
(IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO) 2016 - 2017**

JUNIO 2017



CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1. Objetivo.....	3
1.2 Alcance.....	3
1.3 Criterios.....	3

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.....3

2.1. Preparación del impuesto	3
2.2. Diferencias en el Diligenciamiento del Formulario de ICA, con respecto a los ingresos.	4
2.3. Evaluación de las declaraciones presentadas de acuerdo con la actividad.....	4
3.4. Revisión de los pagos antes de la fecha de vencimiento	11
2.5. Registro de sanción mal registrada en el sistema contable.....	12

Observaciones.....	13
--------------------	----

Conclusiones.....	14
-------------------	----

Recomendaciones.....	15
----------------------	----



1. PROGRAMA DE AUDITORÍA

1.1. OBJETIVO:

Determinar el cumplimiento al procedimiento P3.1-07 V4 Liquidación de impuestos, enfocado hacia diligenciamiento y pago del impuesto de ICA (impuesto de industria y comercio, avisos y tableros) del Fondo Rotatorio de la Policía.

1.2. ALCANCE:

Determinar el cumplimiento al procedimiento P3.1-07 V4 Liquidación de impuestos del Fondo para evaluar el diligenciamiento y pago del impuesto de ICA (impuesto de industria y comercio, avisos y tableros) del Fondo Rotatorio de la Policía, correspondiente entre 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017.

1.3. CRITERIOS:

Ley 87 de 1993, Decreto 943 de 2014, Sistema de Gestión de Calidad NTCGP1000, Decreto 2125 de 2008, Procedimientos Contables CGN Decreto 2674 de 2012 Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, Decreto 111 de 1996, Plan General de la Contabilidad Pública, Resolución 354 de 2007 Por la cual se adopta el régimen de Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008 Por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 4730 de 2005 por el cual se reglamenta las normas orgánicas del presupuesto, Ley 298 de 1996, Estatuto tributario Nacional y Distrital, Decreto 19 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, caracterización Proceso Administración Financiera C-3,1,01 V8, Procedimiento Trámite de Cuentas P-3.1-05 V9 e Instructivo para el Trámite de Cuentas I-2-2-10-1V5, Procedimiento P3.1-07 V4 Liquidación de impuestos.

2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Para realizar la auditoría del impuesto de ICA (Impuesto De Industria y Comercio Avisos y Tableros) la Oficina de Control Interno tomo los cinco (5) bimestres correspondientes al periodo de 2016 y primer bimestre de 2017, donde se evaluó: preparación de impuesto, diligenciamiento de la declaración del impuesto, el pago con oportunidad de acuerdo con las normas internas y externas de la Entidad.

2.1. Preparación del impuesto:

Anexos:

De acuerdo con el Procedimiento P3.1-07 V4 Liquidación de impuestos, en el numeral 4 dice: diligenciar la planilla declaración bimestral del Impuesto De Industria y Comercio Avisos y Tableros incorporando las bases, el valor retenido por cada una de las sucursales y cuentas contables, el código contable y el total del impuesto a pagar, con el formato establecido N° F-0517-004V01.



El Grupo de Contabilidad presentó las declaraciones correspondientes de acuerdo al alcance con el anexo del balance de prueba consolidado, el primer bimestre de enero y febrero fue entregado con el anexo correspondiente para establecer las bases y distribución por las actividades financieras en la preparación y presentación del impuesto, los demás bimestres carecían de este anexo.

2.2. Diferencias en el Diligenciamiento del Formulario de ICA, con respecto a los ingresos.

El formulario en el numeral 9 dice: "**TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO**", pero se evidencian diferencias en los ingresos reportados por la Entidad tales como:

A continuación se presentan los ingresos declarados en el impuesto de ICA, cotejados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de manera bimestral del periodo 2016 y corrido 2017.

Cuadro 1: Ingresos de las declaraciones frente a los del balance de prueba consolidado

PERIODO	DECLARACION	BALANCE	DIFERENCIA
ENE-FEB -2016	9.516.687.000,00	9.918.453.967,67	401.766.967,67
MAR-ABR - 2016	22.720.987.000,00	22.730.117.112,17	9.130.112,17
MAY - JUN - 2016	22.457.070.000,00	24.338.308.919,14	1.881.238.919,14
JUL-AGO - 2016	21.711.244.000,00	21.711.244.926,45	926,45
SEP-OCT - 2016	22.887.130.000,00	22.887.422.751,94	292.751,94
NOV-DIC - 2016	54.298.859.000,00	54.320.892.593,25	22.033.593,25
ENE-FEB -2017	6.547.475.000,00	6.547.725.466,90	250.466,90

Se evidencia que en todos los bimestres se presentan diferencias, a excepción del periodo julio y agosto el cual corresponde la información declarada frente a los ingresos del balance de prueba consolidado, los demás bimestres no corresponden las declaraciones frente a los ingresos del balance de prueba consolidado.

2.3. Evaluación de las declaraciones presentadas de acuerdo con la actividad.

La Entidad maneja tres actividades económicas principales para el diligenciamiento de la declaración, del código CIU Rev. 4 A.C. del Distrito Capital tales como: 1410 = Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, 64991= Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. 9609= Otras actividades de servicios personales n.c.p., por estas actividades la entidad declara la totalidad de sus ingresos ordinarios y extraordinarios de los bimestres del 2016 y 2017.

Para verificar los valores puestos en el formulario del impuesto de ICA, se tomaron los saldos del balance de prueba consolidado para verificar que cuando se suman corresponden a las actividades descritas en el formulario del impuesto y la suma de las actividades corresponde al saldo de los ingresos del Fondo Rotatorio de la Policía.

A continuación se evidenciará las cifras desagregadas de acuerdo a la actividad de manera bimestral correspondiente al pago y al alcance de la auditoría así:


2.3.1. Evaluación de enero y febrero de 2016.

Cuadro 2: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
64991	3.062.316.000,00
9609	955.828.000,00
1410	5.498.543.000,00
TOTAL	9.516.687.000,00

Cuadro 3: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de enero y febrero.

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE ICA ENE-FEB					
ACTIVIDAD 1410		ACTIVIDAD 64991		ACTIVIDAD 9609	
CUENTAS	VALOR	CUENTAS	VALOR	CUENTAS	VALOR
420414	5.498.543.620	480513	2.265.283	439090002	10.581.997
		48050401	2.919.944.907	48052201	85.328.351
		48057101	140.105.960	48058601	441.544.916
				480501	1.241.389
				4808	285.655.947
				4810	7.814.808
				4815	525.426.789
TOTAL	5.498.543.620	TOTAL	3.062.316.150	TOTAL	1.357.594.197
DECLARACION	5.498.543.000	DECLARACION	3.062.316.000	DECLARACION	955.828.000
DIFERENCIA	- 620	DIFERENCIA	- 150	DIFERENCIA	- 401.766.197

Cuadro 4: Diferencia entre los ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de enero y febrero 2016

ENERO - FEBRERO		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
9.516.687.000,00	9.918.453.967,67	-401.766.967,67

- Se observó una diferencia de \$ **-401.766.197** de la actividad 9609 de Otras actividades de servicios personales n.c.p, con respecto a los saldos del balance de prueba consolidado y lo declarado, donde se presume que es la misma diferencia que presenta la declaración con respecto a los ingresos de enero y febrero de 2016, con una diferencia de \$ 771.
- Se evidenció que en el primer bimestre de 2016 enero y febrero se omitió el débito de la cuenta 48081301: (COMISION CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS) por \$3.328.464, que corresponde a una disminución de los ingresos.

2.3.2. Evaluación de marzo y abril de 2016.

Cuadro 5: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
64991	3.120.963.000,00
9609	1.787.529.000,00
1410	17.812.495.000,00
TOTAL	22.720.987.000,00

Cuadro 6: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de marzo y abril de 2016

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA DECLARACION DE ICA MAR-ABR					
1410		64991		9609	
TOTAL	17.812.495.431	1.848.805	42950602	7.688.553	
DIFERENCIA	431	3.048.901.388	439090002	40.065.625	
		70.212.882	48052201	73.210.684	
		TOTAL	3.120.963.075	48058601	452.562.804
		DIFERENCIA	75	480601	-
			4808	1.182.737.759	
			4810	13.900.549	
			4815	26.492.634	
			TOTAL	1.796.658.607	
			DECLARACION	1.787.529.000	
			DIFERENCIA	-	9.129.607

Cuadro 7: Diferencia entre los Ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de marzo y abril de 2016

MARZO Y ABRIL		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
22.720.987.000,00	22.730.117.112,17	-9.130.112,17

Se observó una diferencia de \$ **-9.130.112,27** de la actividad 9609 de Otras actividades de servicios personales n.c.p, con respecto a los saldos del balance de prueba consolidado y lo declarado, donde se presume que la misma diferencia que presenta la declaración con respecto a los ingresos de marzo y abril de 2016, con una diferencia de \$ 505,34.

Se evidenció al crédito de la cuenta 42950602 (DEVOLUCION VENTAS FACON) un saldo de \$7.688.552,56, esto es una devolución al crédito, siendo una mala práctica si se hizo la devolución por mayor valor debió llevarse esa diferencia nuevamente al ingreso que la origino.

2.3.3. Evaluación de mayo y junio de 2016.

Cuadro 8: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
64991	1.622.519.000,00
1410	15.219.191.000,00
9609	5.615.360.000,00
TOTAL	22.457.070.000,00



Cuadro 9: Diferencia entre los Ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de mayo y junio de 2016

MAYO Y JUNIO		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
22.457.070.000,00	24.338.308.919,14	-1.881.238.919,14

Cuadro 10: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de mayo y junio de 2016

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA DECLARACION DE ICA MAY-JUN				
1410		64991		9609
SUB TOTAL	15.230.645.488		2.192.878	439090002 50.226.853
débitos	11.454.309		3.236.644.995	48052201 86.122.780
TOTAL	15.219.191.179		45.133.177	48058601 271.064.083
DIFERENCIA	179	TOTAL	3.283.971.050	480601 1.729.126
		DIFERENCIA	- 1.661.452.050	4808 5.173.272.273
				4810 2.326.773
				4815 250.405.103
				TOTAL 5.835.146.990
				DECLARACION 5.615.360.000
				DIFERENCIA - 1.881.239.040

Se observó una diferencia de \$ **-5.835.146.990** de la actividad 9609 de Otras actividades de servicios personales n.c.p, y de \$ **-1.661.452.050** del rubro 64991 de otras actividades de servicio financiero, con respecto a los saldos del balance de prueba consolidado y lo declarado, si tomamos las dos diferencias de las actividades y las sumamos nos daría **-7.496.599.040,47** y esto menos lo declarado es igual a \$ **-1.881.239.040** la misma diferencia que presenta la declaración con respecto a los ingresos de mayo y junio de 2016, con una diferencia de \$ 121.

2.3.4. Evaluación de julio y agosto de 2016.

Cuadro 11: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
9609	3.254.726.000,00
64991	3.462.354.000,00
1410	14.994.164.000,00
TOTAL	21.711.244.000,00

Cuadro 12: Diferencia entre los Ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de julio y agosto de 2016.

JULIO Y AGOSTO		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
21.711.244.000,00	21.711.244.926,45	-926,45



**INFORME AUDITORÍA ICA
(IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO) 2016-2017**

Cuadro 13: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de julio y agosto de 2016

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA DECLARACION DE ICA JUL-AGO				
1410	64991	9609		
TOTAL	14.994.164.234	3.024.572	439090002	48.010.559
DIFERENCIA	234	3.394.109.454	48052201	81.055.244
		65.219.961	48058601	348.986.939
	TOTAL	3.462.353.987	480601	1.313.321
	DIFERENCIA	13	4808	725.396.374
			4810	15.679.675
			4815	2.183.520.302
			TOTAL	3.403.962.414
			DECLARACION	3.254.726.000
		débitos	débitos	149.235.437
	DIFERENCIA		DIFERENCIA	977

Se observó que para el bimestre de julio y agosto no se encontraron diferencias entre los ingresos declarados versus los ingresos del balance de prueba consolidado, con una diferencia no significativa de 977, siendo adecuada la presentación del impuesto.

2.3.5. Evaluación de septiembre y octubre de 2016

Cuadro 14: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
9609	2.124.360.000,00
1410	16.608.970.000,00
64991	4.153.800.000,00
TOTAL	22.887.130.000,00

Cuadro 15: Diferencia entre los Ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de septiembre y octubre de 2016

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
22.887.130.000,00	22.887.422.751,94	-292.751,94

Se observó una diferencia de \$ **-292.751,94** de la actividad 9609 de Otras actividades de servicios personales n.c.p, con respecto a los saldos del balance de prueba consolidado y lo declarado, donde se presume que es la misma diferencia que presenta la declaración con respecto a los ingresos de septiembre y octubre de 2016.

Se observó que en la declaración las cifras se deben aproximar en miles de pesos de acuerdo con el artículo 577 del Estatuto Tributario, pero en el cuadro N° 16 en las actividades 1410 y 64991 no fueron aproximadas y presentadas de acuerdo a la norma, siendo un error al diligenciamiento del mismo.

Cuadro 16: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de septiembre y octubre de 2016

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA DECLARACION DE ICA SEP-OCT					
1410		64991		9609	
TOTAL	16.608.976.117	2.481.948	439090002	68.804.856	
DIFERENCIA	6.117	3.566.904.010	48052201	89.281.833	
		11.823.552	48058601	325.062.756	
		572.607.443	480601	621.032	
		TOTAL	4.153.816.953	4808	125.951.687
		DIFERENCIA	16.953	4810	46.523.050
				4815	1.470.731.542
				TOTAL	2.126.976.756
				DECLARACION	2.124.360.000
				débitos	2.347.073
				DIFERENCIA	- 292.752

2.3.6. Evaluación de noviembre y diciembre de 2016.

Cuadro 17: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
64991	23.904.285.000,00
9609	1.280.372.000,00
1410	29.114.202.000,00
TOTAL	54.298.859.000,00

Cuadro 18: Diferencia entre los Ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de noviembre y diciembre de 2016

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
54.298.859.000,00	54.320.892.593,25	-22.033.593,25

Cuadro 19: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de noviembre y diciembre de 2016

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA DECLARACION DE ICA NOV -DIC					
1410		64991		9609	
	29.234.664.960,00		2.815.571	439090002	47.816.130
TOTAL	120.462.960,00	20.137.536.804	48052201	79.018.099	
débitos	120.462.776,91	3.755.961.995	48058601	87.700.370	
DIFERENCIA	183	7.970.628	480601	109.951.466	
		TOTAL	23.904.284.998	4808	740.758.493
		DIFERENCIA	-	4810	128.386.487
				4815	124.062.615
				TOTAL	1.317.693.660
				débitos	DECLARACION 1.280.372.000,00
				débitos	15.288.650,00
				DIFERENCIA	- 22.033.030,00



Se observó una diferencia de \$ **-22.033.010,00** de la actividad 9609 de Otras actividades de servicios personales n.c.p, con respecto a los saldos del balance de prueba consolidado y lo declarado, donde se presume que es la misma diferencia que presenta la declaración con respecto a los ingresos de noviembre y diciembre de 2016.

2.3.7. Evaluación de enero y febrero de 2017.

Cuadro 20: valores declarados de acuerdo por la actividad económica.

ACTIVIDAD	VALOR DECLARADO
64991	3.954.445.000,00
9609	830.064.000,00
1410	1.762.966.000,00
TOTAL	6.547.475.000,00

Cuadro 21: Diferencia entre los Ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba consolidado de enero y febrero de 2017.

ENERO Y FEBRERO 2017		
INGRESOS		DIFERENCIA
DECLARADOS	BALANCE	
6.547.475.000,00	6.547.725.466,90	-250.466,90

Cuadro 22: Total de las actividades declaradas frente al balance de prueba consolidado de enero y febrero de 2017.

RESUMEN DE INGRESOS DECLARADOS DEL BALANCE RESPECTO A LA DECLARACION DE ICA ENE-FEB 2017					
1410		64991		9609	
TOTAL	1.762.966.393,77		1.846.292	439090002	46.727.537
diferencia	393,77		3.746.945.876	48052201	159.228.388
			205.662.461	480817	50.857.664
			TOTAL	3.954.454.629	312.086.793,4
	DEBITOS	débitos	10.040	4810	261.900.799
	DIFERENCIA	DIFERENCIA	(411,00)	4815	3.610
				TOTAL	830.804.791
				DECLARACION	830.064.000
				débitos	490.300
				DIFERENCIA	- 250.491,00

Se observó una diferencia de \$ **-250.491** de la actividad 9609 de Otras actividades de servicios personales n.c.p, con respecto a los saldos del balance de prueba consolidado y lo declarado, donde se presume que es la misma diferencia que presenta la declaración con respecto a los ingresos de enero y febrero de 2017.

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</p>	<p>INFORME AUDITORÍA ICA (IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO) 2016-2017</p>	<p>Fecha: 2017-06-08</p>
		<p>Página 12 de 26</p>

2.5. Registro de sanción mal registrada en el sistema contable.

Se evidenció que en la declaración del impuesto de ICA (impuesto de Industria y Comercio) del bimestre correspondiente a noviembre y diciembre de 2015 se contabilizó una sanción por \$17.445.000, e intereses de mora por \$6.914.00 las cuales fueron cargadas a la cuenta contable 24400401 (impuesto de industria y comercio) contra las cuentas de gasto 512009 (Industria y Comercio), 71350901 (Impuesto De Industria y Comercio). Desagregadas por centro de costo de las diferentes dependencias, esto bajo la causación N° 00048599 de fecha 03 - 17 -2016 y orden de pago N° 350 0086063, donde no se cargó a la cuenta de gastos por multas y sanciones siendo una práctica contable inadecuada en la trazabilidad de las partidas.

De igual manera se observa que el Grupo de Contabilidad indujo a este error en la cadena presupuestal solicitando el pago de la sanción al rubro 2035090 (OTROS IMPUESTOS) por valor de 224.981.000,00 en el oficio N° 20162300018673 de fecha 14-03-2016, con el asunto: "Solicitud pago de impuesto de Industria y Comercio", elaborado por una funcionaria de Contabilidad, con el visto bueno de la Coordinadora de Contabilidad, firmado por el ordenador del gasto, Director de la Entidad, dirigido hacia la Subdirección Administrativa y Financiera, con cargo al registro presupuestal N° 44816 y CDP N° 32516, afectando el rubro presupuestal A-2-0-3-50-60 (OTROS IMPUESTOS); cuando ha debido ser cargado al rubro presupuestal A-2-0-3-51-2 (SANCIONES) por valor de \$ 17.445.000, así mismo el rubro presupuestal A-2-0-3-51-1 (MULTAS) el valor de \$6.914.00, de acuerdo al máximo nivel de desagregación de los rubros presupuestales asignados al Fondo Rotatorio de la Policía

Desatendiendo así lo dispuesto en la Resolución 069 del 29 de diciembre de 2011, Decreto 4730 de 2005, artículo 2° objetivos del Sistema Presupuestal, en lo referente a la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia", Principios del sistema Presupuestal contemplados en los artículos 12 al 24 del Decreto 111 en especial lo concerniente al principio de Planificación, universalidad y especialización; Ley 38 de 1989, artículos 11 y 14, Ley 179 de 1994, artículo 55, inciso 3, Ley 225 de 1995, artículo 22.

Fin del informe.

Observaciones por parte del auditado de los hallazgos de Auditoria.

En atención a los hallazgos presentados en el informe preliminar de la auditoría realizada al procedimiento de impuestos, de manera atenta me permito precisar lo siguiente:

Hallazgo N° 1

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, donde se evidencio que las bases reportadas en los bimestres correspondientes de: enero y febrero de 2016 presentan una diferencia por la suma de \$ -401.766.967,67 en marzo y abril de 2016 \$ -9.130.112, en mayo y junio de 2016 \$- 1.881.238.919,14, en septiembre y octubre de 2016 \$ -292.751,94, noviembre y diciembre de 2016 \$ -22.033.593,25 y enero y febrero de 2017 \$ -250.466,90 no correspondiendo con el balance de prueba consolidado de la Entidad, presentado



**INFORME AUDITORÍA ICA
(IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO) 2016-2017**

un error en el diligenciamiento del formulario y prestos a una sanción por corrección que es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

Dando respuesta al alcance de la auditoría realizada por la oficina de Control Interno con respecto al Impuesto del Ica, presentado y pagado durante el año 2016 y primer bimestre de 2017, nos permitimos dar respuesta a las observaciones realizadas.

Auditado

- **Primer bimestre:** la Oficina de Control Interno menciona diferencia de \$401.766.967.67 se verifica y se observa que la diferencia real es de \$398.438.503.85 como se observa a continuación:

CONTROL INTERNO

PERIODO	Declaración	Balance	DIFERENCIA
ENE-FEB-2016	9.516.687.000,00	9.918.453.967,67	401.766.967,67

VALOR REAL

ENE-FEB-2016	9.516.687.000,00	9.915.125.503,85	398.438.503,85
--------------	------------------	------------------	----------------

Como se observa se presenta diferencia de \$398.438.503,85 corresponde a ajustes realizados, después de haber liquidado el impuesto.

Nota: la diferencia presentada no es base para la liquidación del impuesto de industria y comercio por corresponder a reversión de gastos de años anteriores.

Auditor Aparentemente se presenta una diferencia de conceptos técnicos referentes a este tema, pues consultando en la página de la secretaria de hacienda, estos ingresos por ajustes a gastos de años anteriores si hacen base para la liquidación del impuesto, consultado en la dirección <http://www.shd.gov.co/shd/node/1281> página oficial de la secretaria de hacienda,

Secretaria de Hacienda

El caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

9. ¿Cuál tarifa se aplica en la liquidación del impuesto de industria y comercio?

Las tarifas actualmente vigentes para liquidar el impuesto de industria y comercio fueron establecidas en el artículo 3 del Acuerdo 005 de 2002, según las actividades económicas industriales, comerciales, de servicios y financieras. Por medio de la Resolución Distrital 00779 de 2013 y 001925 de 2013 se establece la clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá, tomando como referencia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, CIIU (Revisión 3 A.C.). Anteriormente dicha clasificación fue establecida por la Resolución 0219 de 2004.

10. ¿La recuperación de gastos se incluyen en la base de liquidación de industria y comercio?

Si, porque de manera contable cuando se recupera un gasto se contabiliza a la cuenta 4225 del PUG que corresponde a una de recuperación de otros ingresos.

11. ¿Los consorcios y uniones temporales están obligados a declarar y pagar ICA?

Los consorcios están obligados a declarar y pagar desde el año 2011 según lo contemplado en la Ley 1430 de 2010 y adoptada mediante el Acuerdo 456 de 2011 al ser considerados sujetos pasivos.

12. Una sociedad tiene préstamos a sus socios y ésta recibe intereses, ¿éstos están gravados?

Si, Estos ingresos son considerados como ingresos extraordinarios, los cuales hacen parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio Adicional y Tablaros.



De acuerdo a la imagen se extrae el texto:

"Numeral 10: ¿La recuperación de gastos se incluye en la base de liquidación de industria y comercio?"

Respuesta a la pregunta: Si, porque de manera contable cuando se recupera un gasto se contabiliza a la cuenta que corresponde a una de recuperación de otros ingresos.

Adicionalmente en el anexo detallado entregado correspondiente a este bimestre se evidencia que si se tuvo en cuenta una partida de los gastos de ejercicios anteriores incluida en la cuenta 4815 por \$123.659.000 es decir que este criterio se toma en cuenta solamente para algunas partidas y otras no, existiendo una inconsistencia en las observaciones."

INGRESOS SERVICIOS POR OPERACIONES GRAVADAS Y NO GRAVADAS			
	Servicios FORPO	5.Código actividad 9609	6. TARIFA 9,66
	Servicios generales		955.828.000,00 9.233.000
4390900201	Comision por recaudo a favor de terceros		10.582.000,00 102.000
48081301	Comision Contratos Interadministrativos y conv.		222.753.000,00 2.152.000
48081302	Comision de remates 3%		0,00 0
4390140103	Comision de remates 2%		0,00 0
480817	Arrendamientos		62.702.000,00 606.000
480522	Intereses Sobre Depositos e Instituciones Fin.		85.328.000,00 824.000
480586	Utilidad por valorizacion Inversiones,Titulos		441.545.000,00 4.265.000
480587	Utilidad en venta de Titulos de Tesoreria TES		0,00 0
4806	Ajustes por Diferencia en Cambio		1.241.000,00 12.000
4808	Otros ingresos Ordinarios		203.000,00 2.000
4810	Extraordinarios		7.535.000,00 73.000
4815	Ajustes ejercicios Anteriores FORPO(Ajuste gtos este periodo)		123.659.000,00 1.195.000
4810	Extraordinarios FACON		280.000,00 3.000
TOTAL SERVICIOS INGRESOS			4.018.144.000,00 43.041.000

Igualmente la reversión de facturas que menciona por \$3.328.957 el valor que aparece en balance en el débito de la cuenta es \$3.328.464 y dicho valor tampoco se tuvo en cuenta en el anexo de la preparación del impuesto pues el valor que relacionan en la cuenta 48081301 fue \$222.753.000 es decir el valor completo del crédito sin tener en cuenta las reversiones, por tal motivo la diferencia si asciende a \$401.766.197, confirmando la observación del hallazgo.

- **Segundo bimestre:** la Oficina de Control Interno menciona diferencia de \$9.130.112.17.

Auditado:

Control Interno

PERIODO	Ingreso según declaración	Ingreso según Balance	DIFERENCIA
MAR-ABR-2016	22.720.987.000,00	22.730.117.112,17	9.130.112,17

Valor real

MAR-ABR-2016	22.720.987.208,00	22.485.410.775,89	(235.576.432,11)
--------------	-------------------	-------------------	------------------



**INFORME AUDITORÍA ICA
(IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO) 2016-2017**

La diferencia entre control interno y lo generado por balance de prueba es de \$ (226.446.319,94)

Se puede observar que la Oficina de Control Interno no toma la devolución en ventas por valor \$240.862.060 por tal razón presenta mayor valor de ingresos.

La diferencia presentada entre lo declarado y los ingresos que generan el balance, corresponden a:

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Devolución ventas Facón	240.862.060,00	
Reversión de Facturas		5.285.627,89
TOTAL		(235.576.432,11)

Como se observar se presenta una diferencia de \$(235.576.432,11), en los ingresos, valor que no se descontó de la liquidación, debido a que este valor se registró después de haber liquidado el impuesto.

Se evidencia que al no tomar el valor de las devoluciones en ventas del periodo se liquidó y pagó un mayor valor al impuesto de \$969.000.

AUDITOR:

El valor que indica correspondiente a la devolución ventas FACÓN aparece en el balance de los soportes entregados por \$244.706.336.

The screenshot displays an Excel spreadsheet with the following data:

Cuenta	Descripción	Debe	Haber	Saldo
323001	Utilidad o excedente del ejercicio	0,707,471,636.27	0,707,471,636.27	0.00
3235	SUPERAVIT POR DONACION	195,236,805.45	0.00	0.00
323502	En especie	195,236,805.45	0.00	0.00
3240	SUPERAVIT POR VALORIZACION	31,619,669,842.38	0.00	0.00
324052	Terrenos	4,359,747,634.58	0.00	0.00
324082	Edificaciones	27,259,812,207.82	0.00	0.00
3250	AJUSTES POR INFLACION	0.00	256,389.02	256,389.02
325007	Otros activos	0.00	256,389.02	256,389.02
4	INGRESOS	9,915,125,503.85	244,706,336.28	22,730,117,112.17
42	VENTA DE BIENES	5,488,543,820.11	244,706,336.28	17,820,183,983.08
4204	PRODUCTOS MANUFACTURADOS	5,488,543,820.11	0.00	17,812,485,430.52
420414	PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	5,488,543,820.11	0.00	17,812,485,430.52
42041402	Prendas de vestir y calzado	5,488,543,820.11	0.00	17,812,485,430.52
4295	DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA D PRODUCTOS MANUFACTURADOS	0.00	244,706,336.28	7,688,532.56
429508	PRODUCTOS MANUFACTURADOS	0.00	244,706,336.28	7,688,532.56
42950802	Devolucion vtas Facón	0.00	244,706,336.28	7,688,532.56
43	VENTA DE SERVICIOS	10,581,997.00	0.00	40,065,625.00
4390	OTROS SERVICIOS	10,581,997.00	0.00	40,065,625.00
439080	OTROS SERVICIOS	10,581,997.00	0.00	40,065,625.00



Siendo así el valor que se pagó de más por no tener en cuenta esta devolución es de $244.706.336,26 \times 4,14 / 1.000 = \$1.013.084$, quedando así la observación del hallazgo en firme.

Es importante resaltar que para este bimestre también existieron recuperaciones de gastos de ejercicios anteriores por \$26.492.629 y aparentemente para esta liquidación de impuestos si se incluyó; donde no se están teniendo en cuenta unificación de criterios con respecto al hallazgo N°1,

Auditado

Tercer bimestre: la Oficina de Control Interno menciona diferencia de \$1.881.238.919,14

Contro Interno

PERIODO	Ingreso según declaración	Ingreso según Balance	DIFERENCIA
MAY-JUN- 2016	22.457.070.000,00	24.338.308.919,14	1.881.238.919,14

Valor real

MAY-JUN- 2016	22.457.081.038,91	24.331.594.683,62	1.874.513.644,71
---------------	-------------------	-------------------	------------------

La diferencia entre control interno y lo generado por balance de prueba es de \$6.725.274,43.

La diferencia presentada entre lo declarado y los ingresos que generan el balance es de \$1.874.513.644,71 que corresponde a:

Concepto	Valor
Intereses créditos de junio 2016	1.642.741.075,00
Provisión capital interes junio 2016	18.034.018,35
Ajuste intereses corrientes	676.502,00
Actualización Tir Tes	213.062.051,00
TOTAL	1.874.513.646,35

Corresponde al proceso de generación de intereses de cartera del Proceso de Créditos y actualización de títulos TES del mes de junio de 2016.

Se evidencia que no se tomaron estos valores ya que se incorporaron a la contabilidad después de haber liquidado el impuesto.

Los intereses de cartera son procesados por el grupo de Crédito y Cartera dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, sin embargo en este mes se realizó el proceso hasta el día 8 de junio de 2016, para esta fecha ya se había empezado con el trámite de liquidación de los impuestos, debido a que el IVA tenía fecha de presentación 14 de julio de 2016, y aunque estos ingresos no son constitutivos, ni generadores de IVA si debemos reportarlos en el formulario.

**AUDITOR**

Es correcto los ingresos se declararon para este bimestre por un valor inferior en una cifra bastante significativa \$1.874.513.646, lo cual es una inexactitud para el ICA dejándose de pagar \$ 20.694.631 liquidados a la tarifa correspondiente a esta actividad 11.044*1000.

Existieron ingresos por recuperación de gastos por un valor de \$ 250.405.103 y aparentemente estos se incluyeron en la liquidación del impuesto.

Auditado

Cuarto bimestre: para este bimestre se presenta una diferencia de \$1.199,05, por el redondeo que se debe realizar para la presentación de los impuestos.

Auditor

Como ya se había indicado en el informe de auditoría este bimestre no presenta observaciones.

Quinto bimestre: el valor reportado según Control Interno y valor real verificado es igual por valor de \$292.751,79

La diferencia presentada entre lo declarado y los ingresos que generan el balance es de \$292.751,79 que corresponde a:

Concepto	Valor
Ajustes ejercicios anteriores	292.777,28
TOTAL	292.777,28

El Valor reportado en balance por ajustes de ejercicios anteriores de mayor valor en gastos corresponde a \$1.215.967.568 y no 292.777 tal vez la cifra que omitieron es el débito de la cuenta que son \$262.777 y se presume de un error en el valor. Nuevamente no se están unificando criterios, confirmando la observación del hallazgo.

Sexto bimestre: el valor reportado según Control Interno y valor real verificado es igual por valor de \$22.033.593,25

Auditado:

La diferencia corresponde a un ajuste por concepto de creación de un deudor por retroactivo pensión.

Concepto	Valor
Deudor Retroactivo Deudor	22.033.593,22
TOTAL	22.033.593,22

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</p>	<p>INFORME AUDITORÍA ICA (IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO) 2016-2017</p>	<p>Fecha: 2017-06-08</p>
		<p>Página 18 de 26</p>

Auditor

Al no contar con el soporte respectivo con los anexos para poder definir que este ingreso está exento del impuesto, de igual manera se presentaría una diferencia persistiendo la observación del hallazgo.

Para este bimestre se cuentan con ingresos por recuperaciones de gastos de ejercicios anteriores por \$123.614.756 si presentados y pagados.

Auditado

Primer bimestre 2017: el valor reportado según Control Interno y valor real verificado es igual por valor de \$250.000,00

La diferencia del primer bimestre del año 2017, obedece a un registro contable en la cuenta 481008 Recuperaciones, por valor de \$250.000.00, no son base gravable de liquidación de ICA.

Auditor

Respuesta: no fueron Presentados los soportes respectivos con los anexos, para poder definir que este ingreso está exento del impuesto, ya que el valor que hay en recuperaciones es de \$12.571.016.

Nota: Es de resaltar que según Concepto 27769 de 2017, "los ingresos por recuperaciones, no forman parte de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio".

Es importante resaltar que para casi todos los bimestres si se tuvieron en cuenta estos ingresos, definir la política y aplicarla a la liquidación del impuesto.

En este orden de ideas y con las observaciones por parte del auditado y las respuestas a estas observaciones por partes del auditor se confirma el hallazgo N° 1

Hallazgo N° 2

Se evidenció que en el bimestre de septiembre-octubre del pago de ICA (Impuesto Industria y Comercio) en el formulario las cifras puestas se aproximaron al múltiplo de 10.000, redondeándolo de esta manera de \$16.608.976.117 a \$16.608.970.000,00 y de \$4.153.816.953 a \$4.153.800.000,00 donde se está infringiendo el artículo 577 del Estatuto Tributario, y con el riesgo de tener que pagar una sanción por corrección del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

Auditado:

Atendiendo al hallazgo presentado por la oficina de Control Interno, me permito informar que el grupo de contabilidad no redondeó al múltiplo de 10.000, toda vez que si hubiese sido así las cifras reflejadas en los respectivos formularios hubiesen quedado de la siguiente manera:



De igual manera es importante precisar que el artículo 577, del estatuto tributario, indica: "Art. 577. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano".

Auditor:

Donde se toma en cuenta la observación del auditado y se modifica en informe en cuanto a que no se acercó a 10.000, pero si persiste y se confirma el hallazgo por incumplimiento al estatuto tributario en el artículo 577.

La liquidación aproximada al 1.000 más cercano debió ser la siguiente

VALOR LIQUIDADADO DE ACUERDO A LOS PAPELES DE TRABAJO	VALOR EN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN	VALOR CORRECTO	DIFERENCIAS
\$16.608.976.117,00	\$16.608.970.000,00	\$16.608.976.000,00	\$6.000,00
\$4.153.816.953,00	\$4.153.800.000,00	\$4.153.817.000,00	\$17.000,00

De acuerdo a las observaciones presentadas por parte del auditado y respuesta a esta observación se confirma el hallazgo N° 2

En la revisión del registro de la sanción pagada por la Entidad en el bimestre 6 de noviembre – diciembre de 2015 donde se una sanción por \$ 17.445.000 la cual fue cargada a la cuenta contable 24400401 (impuesto de industria y comercio) contra las cuentas de gasto desagregadas por centro de costo de las diferentes dependencias, esto bajo la causación N° 00048599 de fecha 03 - 17 -2016 y orden de pago N° 350 0086063, donde no se cargó a la cuenta de gastos por sanción siendo una práctica contable inadecuada en la trazabilidad de las partidas, violando el principio de revelación. "la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables".

De igual manera se observa que el pago de la sanción fue realizada con cargo al registro presupuestal N° 44816 y CDP N° 32516, afectando el rubro presupuestal A-2-0-3-50-60 (OTROS IMPUESTOS); cuando ha debido ser cargado al rubro presupuestal A-2-0-3-51-2 (SANCIONES) por valor de \$ 17.445.000, así mismo el rubro presupuestal A-2-0-3-51-1 (MULTAS) el valor de \$6.914.00, de acuerdo al máximo nivel de desagregación de los rubros presupuestales asignados al Fondo Rotatorio de la Policía.

Hallazgo N° 3

En la revisión del registro de la sanción pagada por la Entidad en el bimestre 6 de noviembre – diciembre de 2015 donde se una sanción por \$ 17.445.000 la cual fue cargada a la cuenta contable 24400401 (impuesto de industria y comercio) contra las cuentas de gasto desagregadas por centro de costo de las diferentes dependencias, esto bajo la causación N° 00048599 de fecha 03 - 17 -2016 y orden de pago N° 350 0086063, donde no se cargó a la cuenta de gastos



por sanción siendo una práctica contable inadecuada en la trazabilidad de las partidas, violando el principio de revelación. "la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables".

De igual manera se observa que el Grupo de Contabilidad inicio erróneamente la cadena presupuestal solicitando el pago de la sanción al rubro 2035090 (OTROS IMPUESTOS) por valor de 224.981.000,00 en el oficio N° 20162300018673 de fecha 14-03-2016, con el asunto: "Solicitud pago de impuesto de Industria y Comercio", elaborado por una funcionaria de Contabilidad, con el visto bueno de la Coordinadora de Contabilidad, firmado por el ordenador del gasto, Director de la Entidad, dirigido hacia la Subdirección Administrativa y Financiera, con cargo al registro presupuestal N° 44816; y CDP N° 32516, afectando el rubro presupuestal A-2-0-3-50-60 (OTROS IMPUESTOS); cuando ha debido ser cargado al rubro presupuestal A-2-0-3-51-2 (SANCIONES) por valor de \$ 17.445.000, así mismo el rubro presupuestal A-2-0-3-51-1 (MULTAS) el valor de \$6.914.00, de acuerdo al máximo nivel de desagregación de los rubros presupuestales asignados al Fondo Rotatorio de la Policía.

Auditado

En atención a la auditoría presentada por la Oficina de Control Interno de la entidad, se procedió a revisar la novedad de la siguiente manera:

1. revisar el impuesto de industria y comercio del sexto período del año gravable 2015 inicialmente cancelado y la corrección a dicho impuesto, que es el objeto de esta auditoría, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	PAGO	VALOR
CDP 12416 FECHA 2016-01-26	A-2-0-3-50-90 otros impuestos	304-0142699 FECHA 2016/01/29	\$ 182.659.000,00
CDP 32616 FECHA 2016-03-15	A-2-0-3-50-90 otros impuestos	307-0035981 FECHA 2016/03/18	\$ 224.981.000,00

DEFINICIÓN CUENTAS PRESUPUESTALES

El manual de clasificación presupuestal publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene las siguientes definiciones respecto de las cuentas de impuestos, multas y sanciones:



Impuestos

"Los impuestos "representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado" (Sentencia C-545/94) de la Corte Constitucional. En este caso los contribuyentes corresponden a los órganos del PGN."

Multas y sanciones

"Las multas y sanciones son penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Sentencia C-134/09) de la Corte Constitucional.

Incluye:

Intereses de mora

NE: Las multas y sanciones no se desagregan."

Ley Anual De Presupuesto

El artículo 14 de la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016", establece:

"Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización."

Conclusiones del Auditado

Con fundamento en los pagos, definiciones y norma citada me permito expresar lo siguiente:

1. El pago inicial del impuesto de industria y comercio del sexto período del año gravable 2015, se canceló con cargo al rubro presupuestal A-2-0-3-50-90 otros impuestos.



2. La corrección al impuesto de industria y comercio del sexto período del año gravable 2015, se canceló con cargo al rubro presupuestal A-2-0-3-50-90 otros impuestos.
3. Las definiciones establecidas en el manual de clasificación presupuestal establece que gastos deben ir por multas y sanciones.
4. El artículo 14 de la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, en el inciso segundo establece que *"con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos"*.

De lo anteriormente escrito, se puede inferir que la corrección a la declaración del impuesto de industria y comercio del sexto período correspondiente al año gravable 2015, cancelada el 18 de marzo de 2016, en la cual se contempla una sanción por valor de \$17.445.000.00 y unos intereses de mora por valor de \$6.914.000.00 impuestos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., no se registró por "impuestos y multas".

Sin embargo, el artículo 14 de la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016", establece:

"Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios."

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.", permitiendo, de esta manera, registrar los gastos subsiguientes por el rubro presupuestal inicialmente afectado.

Por tal razón y a la interpretación de la norma, esta coordinación considera viable registrar por el rubro presupuestal A-2-0-3-50-90 otros impuestos, el pago de la corrección a la declaración de impuesto de industria y comercio del sexto período del año gravable 2015, presentada el 29 de enero de 2016.

Auditor

De acuerdo a lo expuesto y las observaciones presentadas por parte del auditado no tiene la razón, toda vez que al presentar la el artículo 14 de la ley 1769 donde enuncia *"se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos"* lo dice porque el hecho generador fue el pago del impuesto, pero al momento que fuimos requeridos por la presentación del impuesto con inexactitud evidenciada por la Secretaría de Hacienda cambia la naturaleza del obligación deja



de ser tributaria para convertirse en una sanción o multa e intereses por la misma, la cual debió ser necesario imputarle el rubro presupuestal de A-2-0-3-51-2 (SANCIONES) por valor de \$ 17.445.000, así mismo el rubro presupuestal A-2-0-3-51-1 (MULTAS) el valor de \$6.914.00, de acuerdo al máximo nivel de desagregación de los rubros presupuestales asignados al Fondo Rotatorio de la Policía.

No presentaron observaciones para el hallazgo N° 4, el cual se toma como un silencio positivo.

HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

N°	HALLAZGOS	NORMA	RIESGO
1	La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, donde se evidencio que las bases reportadas en los bimestres correspondientes de: enero y febrero de 2016 presentan una diferencia por la suma de \$ -401.766.967,67 en marzo y abril de 2016 \$-9.130.112, en mayo y junio de 2016 \$- 1.881.238.919,14, en septiembre y octubre de 2016 \$ -292.751,94, noviembre y diciembre de 2016 \$ -22.033.593,25 y enero y febrero de 2017 \$ -250.466,90 no correspondiendo con el balance de prueba consolidado de la Entidad, presentado un error en el diligenciamiento del formulario y prestos a una sanción por corrección que es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.	Ley 14 de 1983 artículo 32 y 33, Ley 1819 de 2016 Capítulo II artículo 196. Base gravable y tarifa	La base gravable del impuesto ICA (Impuesto de Industria y Comercio) al no ser igual a los saldos del balance de prueba consolidado estamos expuestos a una sanción por corrección la cual correspondería a 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.
2	Se evidenció que en el bimestre de septiembre-octubre del pago de ICA (Impuesto Industria y Comercio) en el formulario las cifras puestas no se aproximaron al múltiplo de 1.000, redondeándolo de esta manera de 16.608.976.117 a 16.608.970.000,00 y de 4.153.816.953 a 4.153.800.000,00 donde se está infringiendo el artículo 577 del Estatuto Tributario, y con el riesgo de tener que pagar una sanción por corrección del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección	Estatuto Tributario Art. 577. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias.	Al momento de diligenciar el formulario de ICA (impuesto de Industria y Comercio) y no aproximar las cifras adecuadamente existe un inexactitud y por ende una necesaria corrección al formulario con la sanción del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		INFORME AUDITORÍA ICA (IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO) 2016-2017	Fecha: 2017-06-08 Página 24 de 26
	y la declaración inicial.		declaración inicial.
3	<p>En la revisión del registro de la sanción pagada por la Entidad en el bimestre 6 de noviembre – diciembre de 2015 donde se una sanción por \$ 17.445.000 la cual fue cargada a la cuenta contable 24400401 (impuesto de industria y comercio) contra las cuentas de gasto desagregadas por centro de costo de las diferentes dependencias, esto bajo la causación N° 00048599 de fecha 03 - 17 -2016 y orden de pago N° 350 0086063, donde no se cargó a la cuenta de gastos por sanción siendo una práctica contable inadecuada en la trazabilidad de las partidas, violando el principio de revelación. <u>"la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables"</u>.</p> <p>De igual manera se observa que el Grupo de Contabilidad inicio erróneamente la cadena presupuestal solicitando el pago de la sanción al rubro 2035090 (OTROS IMPUESTOS) por valor de 224.981.000,00 en el oficio N° 20162300018673 de fecha 14-03-2016, con el asunto: <u>"Solicitud pago de impuesto de Industria y Comercio"</u>, elaborado por una funcionaria de Contabilidad, con el visto bueno de la Coordinadora de Contabilidad, firmado por el ordenador del gasto, Director de la Entidad, dirigido hacia la Subdirección Administrativa y Financiera, con cargo al registro presupuestal N° 44816 y CDP N° 32516, afectando el rubro presupuestal A-2-0-3-50-60 (OTROS IMPUESTOS); cuando ha debido ser cargado al rubro presupuestal A-2-0-3-51-2 (SANCIONES) por valor de \$ 17.445.000, así mismo el</p>	<p>Plan General De Contabilidad Pública, N° 122. Revelación.</p> <p>Decreto 111 DE 1996,</p> <p>Resolución 069 del 29 de diciembre de 2011; Decreto 4730 de 2005, artículo 2º objetivos del Sistema Presupuestal, en lo referente a la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de "transparencia", Principios del sistema Presupuestal contemplados en los artículos 12 al 24 del Decreto 111 en especial lo concerniente al principio de Planificación, universalidad y Especialización; Ley 38 de 1989, artículos 9, 11 y 14, Ley 179 de 1994, artículo 55,</p>	<p>El hecho de no registrar la sanción o movimientos financieros de acuerdo con el régimen de contabilidad pública, implica la violación al principio de Revelación Contable, de igual manera se presenta un riesgo en la adecuada imputación presupuestal.</p>

	rubro presupuestal A-2-0-3-51-1 (MULTAS) el valor de \$6.914.00, de acuerdo al máximo nivel de desagregación de los rubros presupuestales asignados al Fondo Rotatorio de la Policía.	inciso 3, Ley 225 de 1995, artículo 22.
4	1- Se evidenció al crédito de la cuenta 42950602 (DEVOLUCION VENTAS FACON) un saldo de \$7.688.552,56, esto es una devolución al crédito, siendo una mala práctica si se hizo la devolución por mayor valor debió llevarse esa diferencia nuevamente al ingreso que la origino. 2- Se evidenció que en el primer bimestre de 2016 enero y febrero se omitió el débito de la cuenta 48081301: (COMISION CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS) por \$3.328.464, que corresponde a una disminución de los ingresos.	Libro II, Plan General De Contabilidad Pública, libro de manual y procedimientos. Dinámica de las cuentas 4295 y 4808. Al no tener presente la naturaleza de las cuentas al momento de registrarlas, los estados financieros y documentos anexos no están reflejando la verdadera situación financiera y se estarían las normas del Plan General de Contabilidad Pública y hallazgos de la Contraloría y demás entidades revisoras.

OBSERVACIONES

- Se están pagando los impuestos en el último día hábil no previendo alguna contingencia, donde esto puede llegar a ocasionar un percance de último momento, impidiendo que se pague el impuesto y sea necesario pagar sanción por presentación extemporánea.
- Fue presentado el bimestre de enero – febrero con los anexos correspondientes al formato F-0517-004V01, de acuerdo como lo establece el procedimiento P3.1-07 V4 Liquidación de impuestos como soporte en la preparación y presentación del impuesto, para establecer las bases de liquidación así mismo como la desagregación por las actividades económicas de la Entidad, de los bimestres marzo a diciembre de 2016 y enero – febrero de 2017 no fueron entregados a la Oficina de Control Interno.
- No se evidenciaron dentro de los formularios y papeles de trabajo entregados a la Oficina de Control Interno como soporte de la auditoria del impuesto de ICA el documento de Certificación de declaración de impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, donde especifica la fecha máxima de presentación y/o pago.

**CONCLUSIONES**

De acuerdo con el alcance de auditoría y soportes presentados e informes extraídos del software contable de la Entidad, se determinó que no se está preparando, diligenciando y presentando adecuadamente el impuesto de ICA (Impuesto de Industria y Comercio) del Fondo Rotatorio de la Policía.

Aunque ya se había evidenciado el error por presentación con inexactitud y fue necesario pagar una sanción con intereses por este, se indujo en el error de registrar presupuestal y contablemente el rubro y las cuentas contables de manera inadecuadas.

RECOMENDACIONES

- Se deben diligenciar todos los formatos exigidos en el procedimiento, y anexarlos al pago del impuesto, donde se evidencie la trazabilidad de las partidas y bases tomadas para diligenciar el formulario y pagarlo.
- Se deben realizar los pagos por lo menos 2 días antes de la fecha límite previendo contingencias que pueden llegar a retrasar el pago de los impuestos.
- Se debe hacer una revisión del formulario borrador para evitar errores tales como la aproximación de las cifras y demás errores evidenciados en la auditoría.

Contador Público **HAMILTON STEVE VIRGÜEZ RAMIREZ**
Auditor Oficina de Control Interno

Contador Público **JEFERSON ERAZO ESCOBAR**
Jefe Oficina Control Interno

“SERVICIO CON PROBIDAD”